



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 <b>020 2021 00158 00</b>
Proceso	Verbal
Demandante	Olga Lucía Zapata Vasco y otro
Demandado	Ana Sofía Restrepo Morales y otros
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Toda vez que, acorde con lo narrado, el contrato de compraventa sobre el bien prometido se llevó a cabo, y es el negocio jurídico que vincula a sus suscriptores, indicará de forma breve, clara y concreta las razones por las cuales pretende el cumplimiento del contrato de promesa de venta.
2. Como quiera que, según el hecho 10 de la demanda, la obligación de saneamiento por los vicios ocultos de la cosa, se deriva del contrato de compraventa del inmueble, no del contrato de promesa, aclarará por qué razón no formula pretensión de cumplimiento del contrato de venta.
3. Acorde a los documentos aportados, el contrato de promesa de venta se suscribió entre Ana Sofía Restrepo Morales (en calidad de persona natural) y Olga Lucía Zapata Vasco; el contrato de compraventa entre Ana Sofía Restrepo Morales (en calidad de persona natural), Olga Lucía Zapata Vasco y Hernan Jaime Ospina y el de construcción de obra civil, entre CONSTRUCTORES T.R. ASOCIADOS S.A.S. y Olga Lucía Zapata Vasco. En tal sentido y dado que solicita el cumplimiento contractual de varios negocios jurídicos y respecto de varios demandados, dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, acumulando en debida forma las pretensiones de la demanda respecto de cada demandado.

4. Aclarará la pretensión segunda de la demanda, señalando si es consecencial ó subsidiaria, toda vez que no son conceptos jurídicos semejantes o sinónimos.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

AA

**Firmado Por:**

**OMAR VASQUEZ CUARTAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e172dbe0788370a9e6567ab8577e36cad315364e02a241ea5a425cbf175  
69e**

Documento generado en 19/05/2021 10:04:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**